



Expediente No. 2021-310

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ALBERTO JOSE VASQUEZ CASTILLO** en contra de **PROELINCO S.A.S. y PRODESA Y CIA S.A.**, informándole que obran constancias de notificación del auto que admite llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación realizado – por la demandada- para con las llamadas en garantía CONINGPRO SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A

Observa el Despacho que, a través de memorial del 26 de septiembre de 2022; la apoderada judicial de la parte demandada, aportó las constancias de notificación personal realizada a las llamadas en garantía; se avizora que, el trámite fue realizado el día 23 de septiembre, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal de las llamadas en garantía CONINGPRO SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, en los e-mails consagrados para Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





notificaciones judiciales el cual aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal, se surtió el día 27 de septiembre de 2022, y el término del traslado finalizaría el día 11 de octubre del mismo año; sin embargo no fue allegada contestación de demanda por parte de la sociedad CONINGPRO SAS, pues dicho acto procesal no reposa dentro de las documentales del expediente digital, así las costas, se tendrá notificada a la referida sociedad y en consecuencia se tendrá, como no contestada la demanda por parte de esta.

Por su parte la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda, el cual reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT Y SS, por lo que se dispondrá su admisión y se continuará con el curso del proceso.

2. Del mandato conferido

De igual manera, reposa dentro del expediente digital sustitución de poder del Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO obrando en este acto como apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO S.A al Dr. SIGIFREDOWILCHES BORNACELL.

En lo referente al poder presentado, se tiene que fue otorgado conforme al artículo 74 del CGP, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Finalmente, se ratificará la fecha de audiencia programada en auto del 01 de agosto de 2022, para la realización de la audiencia señalada en el artículo 77 del CPT Y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la llamada en garantía sociedad CONINGPRO SAS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A, del auto admisorio de la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

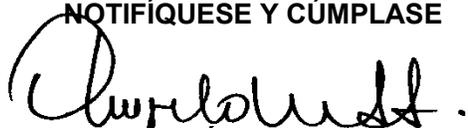
SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad CONINGPRO SAS; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. SIGIFREDOWILCHES BORNACELL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.205.760 y tarjeta profesional número 100.155 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

QUINTO: RATIFICAR la fecha señalada en auto anterior, esto es, el miércoles 09 de agosto del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44

IBR